

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandada¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el treinta y uno (31) de marzo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ contra LA CAMPANA SERVICIOS DE ACEROS S.A.S. Radicado No. 252863105001-2017-00037-02

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, en sentencia de 28 de septiembre de 2021 declaró la existencia de un contrato de trabajo entre las partes a término indefinido desde el 4 de julio de 1991 al 19 de noviembre de 2013, declaró probada la excepción de prescripción y absolvió a la demandada. Fallo que fue revocado parcialmente por esta Sala el 31 de marzo de 2022, para en su lugar declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, para en su lugar condenar a la demandada al pago de los siguientes conceptos y valores:

- \$89.180.946,22, por concepto de auxilio de cesantías.
- \$915.583,58, por concepto de intereses de cesantías.
- \$3.738.544,44, por concepto de prima de servicios
- \$13.470.436,11, por concepto de vacaciones.
- \$284.444.258, por concepto indemnización por despido injusto. (Art.64 CST)

¹Recurso de casación parte demandada (29 de abril de 2022)

Ahora bien, al realizar la sumatoria de las condenas impuestas en las instancias procesales, arroja un monto de **\$391.749.768,35**. Por lo tanto, en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandado para recurrir en casación, pues las condenas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**, sin que se haga necesario entrar al estudio de las condenas por concepto de intereses moratorios.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada


JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado


EDUIN DE LA ROSA

Magistrado